



Norma Mexicana
NMX-R-025-SCFI-2015
en Igualdad Laboral y
No Discriminación



CONVENIO DE COLABORACIÓN No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2025-01

Convenio de Colaboración que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, a quienes en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **ESTACIÓN DE SERVICIO LA VENTA, S.A. de C.V.**, representada en este acto por Mauricio Martín Campos, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **LA SOCIEDAD**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, convenio que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. Declara **JAPAMI**, a través de su Director General y Apoderado Legal, que:
 - 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que tiene a su cargo la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento, Disposición de Aguas Residuales y Saneamiento en su territorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 32 fracción V, 38 fracción I del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 167 fracción I y 168 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, 2 y 7 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.2. En Sesión de Ayuntamiento número 3 Ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2024, se aprobó por mayoría de votos el nombramiento de Roberto Tejeda Castañeda, como Director General del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto.
 - 1.3. Roberto Castañeda Tejeda, en su carácter de Director General, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción X del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
 - 1.4. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,727 de fecha 21 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2025-01

IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

1.5. Tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

1.6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes: **JAP-841102-C29**.

1.7. Para solventar el objeto del presente convenio cuenta con recursos propios Ejercicio Fiscal 2025, bajo las partidas presupuestales:

- **1401-E-2.2.3.31120-2611.**
- **1401-E-2.2.3.31120-2612.**

2. Declara **LA SOCIEDAD**, a través de su Administrador Único, que:

2.1. La legal constitución por escisión de la Sociedad Mercantil denominada ESTACIÓN DE SERVICIO LA VENTA, S.A. de C.V., consta en el Instrumento Público número 6,770 (Seis mil setecientos setenta), de fecha 18 de Enero de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 60, Lic. Carlos Alberto Casas Razo, en legal ejercicio del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico 7120*17 con fecha 25 de enero de 2011.

2.2. Que su Administrador Único Mauricio Martín Campos, acredita su personalidad mediante la Escritura Pública descrita en la declaración anterior, asimismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.

2.3. Que su objeto social entre otros, es la comercialización de Gasolinas y Diesel suministrados por PEMEX – REFINACIÓN u organismos subsidiarios y/o distribuidores autorizados por esa institución; así como también la comercialización de lubricantes de la marca "PEMEX".

2.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ESV110118BK9**.

2.5. Que tiene establecido su domicilio fiscal en territorio nacional, en Boulevard Mariano J. García número 1310, Central de Abastos, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, Código Postal 36590, mismo que se señala para los fines y efectos del presente convenio.

3. Declaran **LAS PARTES** que:

3.1 Se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su contenido no existe error, lesión, violencia o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo, estando plenamente enterados de su contenido y alcances, lo cual les permite emitir libre y responsablemente su voluntad.

3.2 Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Derivado de las anteriores declaraciones, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir lo dispuesto en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO. LA SOCIEDAD se obliga en este acto a otorgar el servicio consistente en el abastecimiento de combustible, gasolina y diésel para el parque vehicular, maquinaria, equipo auxiliar y equipo de bombeo en cárcamos y PTAR, en la estación ubicada en: Boulevard Mariano J. García número 1310, Central de Abastos, de esta ciudad de Irapuato, Guanajuato, Código Postal 36590, conforme a lo indicado en el presente convenio.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL SERVICIO. LA SOCIEDAD proporcionará el abastecimiento de combustible, consistente en: gasolina magna y diésel sin costo adicional al precio comercial específico para cada producto. **JAPAMI** por su parte proporcionará el listado de vehículos y equipos auxiliares, que incluirá la siguiente información:

- Partida Presupuestal
- Número económico del vehículo
- Placas
- Nombre del Usuario
- Gerencia
- Área
- Combustible autorizado
- Límites autorizados para el abastecimiento de combustibles de los vehículos y equipos auxiliares
- Las condiciones de carga de cada uno de los vehículos y equipos auxiliares.

TERCERA. ENTREGA DE INFORMACIÓN. LA SOCIEDAD se compromete a remitir de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas, el archivo Excel que contenga los dispendios efectuados la semana anterior, conteniendo los siguientes conceptos:

Generados por **LA SOCIEDAD**

- Fecha del servicio.
- Hora.
- Cantidad de Producto abastecido.
- Importe de la operación.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C- COLABORACIÓN-2025-01

Proporcionados por JAPAMI

- Partida presupuestal.
- Número económico del vehículo.
- Placas.
- Nombre del usuario.
- Gerencia.
- Área.
- Nombre del Operador.

La facturación por periodo semanal deberá también realizarse por separado de acuerdo a los siguientes criterios:

- Gasolina de la Partida **1401-E-2.2.3.31120-2611**
- Diésel de la Partida **1401-E-2.2.3.31120-2611**
- Gasolina de la Partida **1401-E-2.2.3.31120-2612**
- Diésel de la Partida **1401-E-2.2.3.31120-2612**

Durante las semanas en las que, por calendario, el fin de mes se presente entre semana, se realizará el corte mensual el último día del mes, y el resto de los días naturales correspondientes a esa misma semana se facturarán al corte del domingo siguiente.

La información se enviará a los siguientes correos electrónicos:

(Nombre)	(Correo)	(Teléfono)
ROBERTO RIVERA LARA	rrivera@japami.gob.mx	462 336 7604.
LUIS GARCÍA RAMÍREZ	lgarcia@japami.gob.mx	462 149 7088.

En caso fortuito o fuerza mayor que impida el envío a través de los distintos medios electrónicos, **LA SOCIEDAD** entregará un archivo magnético conteniendo la información de las unidades e importe despachado de acuerdo al archivo Excel previamente establecido, anexando copia del comprobante de la dispersión realizada.

CUARTA. PAGO. Ambas partes acuerdan que el pago será semanal contra entrega del producto suministrado.

Para el trámite de pago de los combustibles abastecidos a las unidades y equipos adicionales que se encuentren debidamente registrados, se presentarán las facturas correspondientes, acompañadas de los tickets y soporte físico de las cargas facturadas.

La fecha de recepción de facturas para revisión y trámite de pago será de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en las instalaciones de **JAPAMI**, ubicadas en Prolongación Juan José Torres Landa número 1720, Colonia Independencia de esta Ciudad.

QUINTA. SUPERVISIÓN. JAPAMI por conducto de Roberto Rivera Lara, Director de Mantenimiento y Servicios Generales, se compromete a brindar las facilidades que requiera **LA SOCIEDAD**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento del presente convenio de colaboración.

SEXTA- RESPONSABILIDADES. LAS PARTES reconocen que son entidades separadas y por lo tanto no serán responsables de las relaciones que surjan entre ellas y sus respectivos socios y usuarios, derivadas del servicio que prestan, por lo cual asumirán las obligaciones y ejercerán los derechos que le correspondan frente a sus socios y usuarios, respectivamente, obligándose a adoptar y poner en práctica cuantas medidas legítimas sean necesarias para evitar cualquier reclamación o perjuicio al otro.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

Si en la realización de alguna acción interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **LAS PARTES**, éste personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con ninguna de **LAS PARTES**.

OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este convenio que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades tendientes al cumplimiento del objeto del presente convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y harán uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior, **LAS PARTES** sólo podrán revelar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sea destruida o devuelta, independientemente de que la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C- COLABORACIÓN-2025-01

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda INFORMACIÓN CONFIDENCIAL revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (**LEY DE DATOS**), es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley de Datos.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta

DECIMA PRIMERA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS. **LAS PARTES** acuerdan que por virtud del presente convenio, no existirá transmisión de derechos ni licencias en materia de patentes y/o derechos de autor, por lo que se liberan recíprocamente de cualquier obligación que pudiera corresponderles en esta materia.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C- COLABORACION-2025-01

LAS PARTES, se reconocen todos y cada uno de los derechos derivados del uso, explotación y divulgación que les corresponda por el presente convenio, de conformidad a las facultades derivadas de los artículos 24, 62 y 63 de la Ley de Propiedad Industrial, así como por lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Federal de Derecho de Autor, y demás que les correspondan a cada una de **LAS PARTES**, por lo que desde ahora **LAS PARTES** renuncian al reclamo de cualquier contra prestación o compensación adicional a la que ha sido pactada en el presente convenio.

Sin perjuicio de lo anterior las marcas, avisos comerciales, slogan, patentes, modelos de utilidad, modelos industriales, obras literarias, obras gráficas, obras de arte y en general cualquier figura de propiedad intelectual se encuentran protegidas por la ley de propiedad industrial y de más leyes aplicables, y todo lo generado con la realización del presente convenio que sean propiedad de alguna de **LAS PARTES** seguirán en su poder, por lo anterior se comprometen cada una a no discutir por ningún medio la titularidad de dichos derechos ya sea en México y/o Internacionalmente, así mismo de comprometen a no prestar ayuda a un tercero para que esto suceda.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISIÓN. Para el supuesto de la rescisión, **LAS PARTES** convienen y **LA SOCIEDAD** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente convenio sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que **LA SOCIEDAD** incumpla con el objeto materia del presente convenio en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por **LAS PARTES**;
- Que **LA SOCIEDAD** por causas imputables a ella no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- Si **LA SOCIEDAD** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- Que **LA SOCIEDAD** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste convenio y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este convenio.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula, **JAPAMI** comunicará por escrito a **LA SOCIEDAD** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer y la determinación de dar o no por

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C- COLABORACIÓN-2025-01

rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **LA SOCIEDAD** en un plazo máximo de quince días hábiles.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de **364 (Trescientos sesenta y cuatro) días naturales a partir del día 02 de enero de 2025 y hasta el día 31 de diciembre de 2025**, pero este podrá darse por terminado con anticipación, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus obligaciones previo aviso por escrito de cualquiera de **LAS PARTES**, por lo menos con una anticipación de 30 (treinta) días naturales.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para todo lo relativo o relacionado con el presente convenio, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios los señalados en el apartado de sus declaraciones.

Mientras **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito cambios en sus domicilios, todos los avisos, notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenamente sus efectos.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO INTEGRAL. **LAS PARTES** acuerdan en sujetarse a los términos y condiciones del presente convenio, dejando sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre ellas, sea verbal o escrita o contenida en algún medio electrónico o magnético que se hayan celebrado o emitido anteriormente en relación con el objeto de este convenio.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN DE DERECHOS. **LA SOCIEDAD** no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este convenio y sus documentos, con excepción de los derechos de cobro sobre los contra recibos por los servicios de abastecimiento proporcionados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización expresa por escrito de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **LAS PARTES** podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación y a su vez tratando de conciliar los términos.

En tal caso, si estuvieran en proceso las actividades consideradas en este instrumento, estas tendrán que concluirse en su totalidad.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. **LAS PARTES** están de acuerdo que el presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **LAS PARTES** siempre que conste por escrito, las modificaciones o adiciones se anexarán a este convenio y serán parte del mismo.

DÉCIMA NOVENA. DISPOSICIONES NO PREVISTAS. **LAS PARTES** convienen que en caso de controversia respecto a la interpretación del presente convenio o respecto de aquellos asuntos no previstos en el mismo, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C- COLABORACION-2025-01

VIGÉSIMA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. LAS PARTES aceptan someterse a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de la Ciudad de Irapuato en el Estado de Guanajuato, en caso de surgir litigio relacionado con el cumplimiento de este convenio y renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, lugar de prestación de Servicio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Gto., a **02 dos días del mes de enero del año 2025 (Dos mil veinticinco).**

POR LA SOCIEDAD

MAURICIO MARTÍN CAMPOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

ROBERTO RIVERA LARA
DIRECTOR DE MANTENIMIENTO
Y SERVICIOS GENERALES

CONVENIO DE COLABORACIÓN
No. JAPAMI/C-COLABORACIÓN-2025-01

**Esta hoja de firmas forma parte del Convenio de Colaboración número JAPAMI/C-COLABORACIÓN/2025-01, de fecha 02 de enero de 2025.

